

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA NÚMERO UTP/003/2025 (UTParral/ADE/003/2025) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA LA C. BLANCA ESTELA LONGORIA ACOSTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- a) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- b) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- c) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- d) Que la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, acredita su personalidad como Rectora de la "UTP" con el nombramiento que le fue conferido por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado libre y Soberano de Chihuahua, firmado por el secretario general de Gobierno el Lic. Cesar Gustavo Jáuregui Moreno, con fecha 03 de noviembre de 2021, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.
- e) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Parral, con fecha **07 de enero de 2025**, emitió el **Fallo de Adjudicación Directa No. UTParral/ADE/003/2025**, relativa a la Adquisición de **CONCESION DE SERVICIOS DE CAFETERIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL**, requerido por la Dirección Administrativa, adjudicándose a favor de la persona física **LA C. BLANCA ESTELA LONGORIA ACOSTA**; tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- f) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- g) Que en virtud de que cuenta con un área destinada para cafetería ubicada dentro de sus instalaciones con domicilio ya descrito en la cláusula F) que antecede, es su deseo conceder a "LA CONCESIONARIA" su autorización para que realice la administración y prestación del servicio de cafetería como más adelante se define.
- h) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5.

Esta hoja número "uno" forma parte integral del contrato de concesión del servicio de cafetería que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "LA CONCESIONARIA" a la persona física "C. Blanca Estela Longoria Acosta".



II.- De "LA CONCESIONARIA":

- a) Que es una persona física la C. BLANCA ESTELA LONGORIA ACOSTA, declara que está constituida como persona Física.
- b) Que la venta del producto será elaborada con materiales de primera calidad, en los términos y condiciones que mediante el presente instrumento se establecieran las condiciones contractuales.
- c) Que la C. BLANCA ESTELA LONGORIA ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- d) Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo las obligaciones de carácter legal y fiscal, el ubicado en la calle 8 de Mayo número 01, Col. Morelos, Hidalgo del Parral, Chihuahua, cel. 627-174-62-00.
- e) Que está de acuerdo en prestarle servicios a "LA UNIVERSIDAD" en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuentan con los conocimientos, materiales y recursos económicos, para proporcionar el servicio de cafetería para la comunidad universitaria, en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones de operación.
- f) Que conoce los mecanismos de control de calidad e higiene de alimentos para asegurar que se encuentren libres de bacterias, hongos, salmonella, estreptococos y cualquier organismo o sustancia que pueda afectar su salud de sus comensales.
- g) Que dispone de todos los registros, licencias y autorizaciones que por ley se requieren para prestar servicios alimenticios, sobre todo lo relacionado con salud e higiene y cualquier otra disposición legal o administrativa que le pudiera o fuere aplicable con motivo de la concesión señalada en este documento, documentales que al efecto agrega al presente instrumento.

III.- De "LAS PARTES":

- a) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere del servicio de cafetería para la comunidad universitaria. Por su parte "LA CONCESIONARIA" declara reunir los requisitos solicitados por "LA UNIVERSIDAD".
- b) Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente contrato, y que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato.
- c) Que para todo lo relativo al presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan dar el significado que a cada caso se asigna a los siguientes términos:

Esta hoja número "dos" forma parte integral del contrato de concesión del servicio de cafetería que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "LA CONCESIONARIA" a la persona física "C. Blanca Estela Longoria Acosta".

- I. Alimentos: son los materiales o productos propios para el consumo humano, incluidas bebidas embotelladas y preparadas, frías o calientes, como café y aguas de sabores, preparadas al interior del plantel o adquiridos de terceros proveedores para su venta y consumo en la cafetería por los alumnos, personal académico y administrativos y público que asista o labore en el plantel.
 - II. Cafetería: son las áreas o espacios en el plantel destinados por "LA UNIVERSIDAD" para el almacenamiento, elaboración, procesamiento, venta y consumo de alimentos.
 - III. Concesión: Se refiere al permiso que en forma unilateral y no exclusiva otorga "LA UNIVERSIDAD" a un tercero para permitirle realizar una actividad, al interior del plantel y explotar las áreas o espacios específicos designados por "LA UNIVERSIDAD" para tal efecto.
 - IV. Productos no permitidos: son todos los productos de tabaco, como cigarros y puros, así como bebidas con cualquier grado de alcohol, como licores, vino y cerveza, cuyo venta y consumo están prohibidos al interior del plantel.
 - V. Listado de precios autorizados: precios autorizados por la Secretaría de Administración y finanzas de "LA UNIVERSIDAD" a que deberá vender los alimentos "LA CONCESIONARIA"
 - VI. Plante: son las instalaciones físicas de la Universidad Tecnológica de Parral, ubicada en la Ave. General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
 - VII. Servicio de cafetería: es la concesión exclusiva que "LA UNIVERSIDAD" concede para la venta y elaboración de alimentos, en espacios apropiados para su consumo, incluida la administración y operación de una cocina para su elaboración.
- d) Las partes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a prestar eficazmente sus servicios consistentes en: Proporcionar el servicio de cafetería dentro de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" a la comunidad universitaria, a precios razonables y sin menoscabo de la calidad de los productos. Así mismo y a solicitud de "LA UNIVERSIDAD" podrá proporcionar servicios alimenticios en eventos relevantes, estudiantiles, académicos de aniversario que se celebren en la misma. En el desempeño de sus servicios "LA CONCESIONARIA" se obliga a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre el estado que guarda el servicio desempeñado cuantas veces sea requerido para ello por el TITULAR DEL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANZAS, quien, para efectos de este contrato, se entenderá como responsable del proyecto.

SEGUNDA. - DURACION DEL CONTRATO (VIGENCIA). - "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado iniciando a partir del día OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta hoja número "tres" forma parte integral del contrato de concesión del servicio de cafetería que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "LA CONCESIONARIA" a la persona física "C. Blanca Estela Longoria Acosta".



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE



TERCERA.- LOCAL DESTINADO PARA LA CAFETERIA.- Para la consecución del objeto, "LA UNIVERSIDAD" otorga el uso del local que se ubica dentro de sus instalaciones, con lámparas fluorescentes y con servicios de agua, energía eléctrica, aparato de aire y calefacción, quedando las instalaciones bajo el estricto resguardo y responsabilidad de "LA CONCESIONARIA" mientras dure la vigencia del presente instrumento. Así mismo, será obligación de "LA CONCESIONARIA" equiparlo con todo lo necesario para ofrecer una adecuada atención.

El inmueble destinado para la presentación del servicio de cafetería, así como el equipo, con el que es entregada, forma parte de las instalaciones y del patrimonio de "LA UNIVERSIDAD" exceptuando aquellos bienes que ingrese por su propia cuenta "LA CONCESIONARIA" realice al inmueble, ingresaran al patrimonio de "LA UNIVERSIDAD" renunciando "LA CONCESIONARIA" a cualquier derecho o reclamación que por parte del "LA CONCESIONARIA" pudiere hacerle a "LA UNIVERSIDAD" además de que estas no generaran de ninguna manera un costo para esta última.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA".- El cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, seguridad social, reglamentarias y de salud requeridas para el funcionamiento del servicio de cafetería, serán por cuenta exclusiva de "LA CONCESIONARIA".

Por lo anteriormente expuesto se requiere que "LA CONCESIONARIA" cuente con el distintivo "H" durante la vigencia del presente contrato, a fin de cumplir con los estándares de Higiene que marca la Norma Mexicana NMX-F605NORMEX 2004.

QUINTA.- DONACIÓN.- "LA CONCESIONARIA" pagara a la Universidad una donación de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100M.N.) a cada día 08 de mes. El pago se realizará en pesos mexicanos y "LAS PARTES" convienen que los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga otorgar el recibo que otorga el recibo que corresponda a "LA CONCESIONARIA" por la aportación que ingrese a "LA UNIVERSIDAD".

"LA CONCESIONARIA" otorgara becas alimenticias para alumnos de "LA UNIVERSIDAD" los cuales serán asignados a través del proceso que realice la Dirección Académica de "LA UNIVERSIDAD", con lo cual se dará la verificación de las becas alimenticias y servicios otorgados a los alumnos por parte de este último. A la solicitud de "LA UNIVERSIDAD", "LA CONCESIONARIA" podrá otorgar becas alimenticias, por lo que se comprometerá a respetar dichas becas estrictamente al menú que se autorice extender en la cafetería, por lo que se podría ser canjeable, en forma de alimento o en especie diferente, becas que serán descontadas del monto de la mensualidad correspondientes.

SEXTA.- ARRENDAMIENTO.- "LAS PARTES" convienen en que el local asignado para la cafetería no podrá ser objeto de arrendamiento como gravamen o como cualquier acto jurídico directo o derivado en todo o en parte, por virtud del cual un tercero argumentara derechos derivados del presente instrumento.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" acepta y se compromete con las indicaciones que se proporcione por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad.

Esta hoja número "cuatro" forma parte integral del contrato de concesión del servicio de cafetería que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "LA CONCESIONARIA" a la persona física "C. Blanca Estela Longoria Acosta".

Av. General Jesús Lozoya Solís km. 0.931
Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827
Hidalgo del Parral, Chih.
Teléfono (627) 118-6400 ext. 210
www.utparral.edu.mx
Fo-01-04/R3;061224

OCTAVA.- USO DEL LOCAL.- "LA UNIVERSIDAD" permitirá a "LA CONCESIONARIA" el uso del local en que se ofrecerá el servicio de cafetería a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en condiciones normales para el uso convenido. Queda convenido que "LA CONCESIONARIA" será responsable ante "LA UNIVERSIDAD" por los daños causados a las instalaciones de la cafetería. Así mismo, "LA CONCESIONARIA" asume la responsabilidad de entregar a "LA UNIVERSIDAD" el local en el estado en que lo recibió.

En caso contrario deberá cubrir por su cuenta, los gastos necesarios para dejar el local en el estado en que se encontraba al inicio de la concesión, responsabilizándose de cualquier daño o perjuicio que deberá causar a "LA UNIVERSIDAD" por el uso del local.

"LAS PARTES" convienen que "LA CONCESIONARIA" deberá recabar el consentimiento previo y por escrito de "LA UNIVERSIDAD" para cualquier tipo de aceptación, instalación o modificación adicional, que pretenda hacer en el local que se le otorgue en uso misma que se realizará por su exclusiva cuenta, riesgo y responsabilidad y que todas las mejoras físicas a la instalaciones, adaptaciones o modificaciones de todo tipo realizadas por "LA CONCESIONARIA", que dará en edificio de "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" se obligara a expender alimentos en óptimas condiciones de higiene y de calidad. Así mismo, se compromete a no expedir artículos o productos señalados como nocivos por la Ley General de Salud; así como implementar al personal asignado para prestar el servicio, que se presente aseado, incluyendo limpieza de cabello, manos y uñas, usar uniforme, cofia o gorro y cubre bocas todo esto conforme a la NOM-093-SSA1-1994.

Si algún miembro del personal de "LA CONCESIONARIA" no cumpliera con esta cláusula, la Dirección Administrativa y Finanzas reportará por escrito la Rectora de "LA UNIVERSIDAD", quien apercibirá a "LA CONCESIONARIA" para corregir lo que se reporta, y si se continua con la irregularidad, se procederá a suspender el servicio, sin responsabilidad alguna para "LA UNIVERSIDAD".

"LA CONCESIONARIA" proporcionara a su personal todos los utensilios de limpieza que les sean necesarios para la prestación del servicio de cafetería, tales como; escobas, jergas, jaladores, franelas, fibras, cubetas y escobetillas.

"LA CONCESIONARIA" se obliga, igualmente a cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales vigentes y aplicables para la preparación y venta de los alimentos, a supervisar la calidad y preparación de los alimentos e insumos que se utilicen. Llevará el control bacteriológico y bacteriano en los alimentos e insumos que se utilicen en la preparación, desinfección y cocción de los alimentos y establecerá las medidas necesarias a efecto de que los alimentos, insumos y enseres que se utilicen en la preparación de los alimentos se encuentren libres de bacterias, hongos, estreptococo, salmonella o cualquier otro organismo que pueda afectar la salud de las personas que consuman los alimentos.

Cualquier deficiencia que se aprecie en los alimentos, como caducidad o mal estado orgánico, podrá ser reportada por cualquier usuario, motivo por el cual se procederá a levantar el acta correspondiente por parte del área del Abogado, quien notificara de lo ocurrido a efecto de que se determine la sanción correspondiente. "LA CONCESIONARIA" autoriza a "LA UNIVERSIDAD" para inspeccionar y auditar en cualquier momento la bodega de existencia de este, así como la calidad y condiciones de los alimentos que ofrezca, los cuales deberán de ser productos de calidad, así como a prohibir o rechazar la venta o comercialización de dichos alimentos si no reúnen las condiciones adecuadas.

Esta hoja número "cinco" forma parte integral del contrato de concesión del servicio de cafetería que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "LA CONCESIONARIA" a la persona física "C. Blanca Estela Longoria Acosta".



DECIMA.- LISTA DE PRECIOS.- "LA CONCESIONARIA" deberá de tener a la vista listado de precios de los productos, así como de los platillos.

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se compromete a presentar a la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANZAS, el menú alimenticio el cual deberá contener desayunos y comidas completas, para presentarse de la siguiente manera:

- a) Desglosado por los tres alimentos diarios, de lunes a sábado, incluyendo costo de cada uno.
- b) Presentar adicionalmente el menú de los alimentos por preparar a la carta, incluyendo los costos de cada uno.
- c) Especificar los alimentos que se expendrán fuera de los rubros anteriores
- d) Especificar las bebidas y costos de la fuente de las sodas y bebidas preparadas
- e) El menú alimenticio deberá garantizar costos accesibles, alimentos y dietas nutritivas y con manejo de higiene para la comunidad universitaria.
- f) Así mismo, "LA CONCESIONARIA" venderá los productos a precios que rigen en el mercado.
- g) Todas las comisiones generadas por la venta de productos y bebidas de marcas registradas serán a favor de "LA UNIVERSIDAD". Las utilidades generadas por la venta de los productos serán a favor del prestador "LA CONCESIONARIA".

DECIMA SEGUNDA.- MANTENIMIENTO DE LA CAFETERIA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener en buenas condiciones de uso y conservación las instalaciones de gas, energía eléctrica y agua, indispensables para el correcto funcionamiento del servicio de cafetería y venta de alimentos, teniendo a su cargo, la recolección y retiro de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", la basura generada por dichos servicios. "LA CONCESIONARIA" podrá utilizar como depósito de basura los propios de "LA UNIVERSIDAD".

De igual manera se compromete a efectuar un servicio de fumigación mensual dentro de las instalaciones de la cafetería, así como a proporcionar, a manera de probanza, recibo de dicha fumigación a "LA UNIVERSIDAD"

El mantenimiento del equipo perteneciente a "LA UNIVERSIDAD" será por cuenta de "LA CONCESIONARIA" que incluye a la fecha: pintura, vidrios, puertas, toldo exterior, tanque estacionario de gas, aparato de aire y calefacción, luminarias y drenaje.

DECIMA TERCERA.- SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE LA CAFETERIA.- "LAS PARTES" convienen en que la seguridad y custodia de las instalaciones de la cafetería, serán responsabilidad única y exclusiva de "LA CONCESIONARIA". La pérdida, robo o daños a equipo, mobiliario y objetos o valores, contenidos dentro de las instalaciones de la cafetería serán de la responsabilidad de "LA CONCESIONARIA".

En los daños o pérdidas sufridas en horarios inhábiles, en los que haya evidencia de violencia para penetrar la instalación, se dará conocimiento a las autoridades correspondientes.

DECIMA CUARTA.- HORARIO DE PRESTACION DE SERVICIO.- "LAS PARTES" convienen que "LA CONCESIONARIA" se obliga a prestar el servicio con un horario de lunes a jueves de 8:00 a las 18:00 horas; viernes de 8:00 a las 20:00 horas y sábado de 8:30 a las 14:00 horas. Horario que podrá ser modificado por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" de acuerdo a las necesidades de la Universidad. Para los casos de suspensión del servicio por vacaciones, días inhábiles, etc. La DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANZAS de "LA UNIVERSIDAD" informara al prestador vía documento escrito con anticipación.

Esta hoja número "seis" forma parte integral del contrato de concesión del servicio de cafetería que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "LA CONCESIONARIA" a la persona física "C. Blanca Estela Longoria Acosta".



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE



DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactada que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse en caso del incumpliendo total o parcial del presente contrato, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no que este fuera del dominio o de la voluntad que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, o por el confinamiento derivado por la pandemia de COVID-19, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DECIMA SEXTA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "LA CONCESIONARIA" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerara como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "LA CONCESIONARIA" será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social contemplados en los respectivos ordenamientos conforme a la Ley. En consecuencia, "LA CONCESIONARIA" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores. Lo anterior, incluyendo aquellos gastos, honorarios legales y costas judiciales "LA UNIVERSIDAD" se viese obligada a pagar en un procedimiento laboral, desde el inicio del mismo y hasta el pronunciamiento de un laudo o de una sentencia definitiva. "LA CONCESIONARIA" conviene expresamente que dispone de una organización propia, adecuada y cuenta con los conocimientos y los elementos necesarios para prestar el servicio de cafetería, objeto del presente contrato, en virtud de lo cual, el presente instrumento no constituye ni debe interpretarse como asociación, sociedad, agencia o representación alguna entre "LAS PARTES". Ninguna de las estipulaciones del presente instrumento podrá considerarse pacto de inversión conjunta, o relación de agente, mandatario, patrón o empleado de la una o de la otra y ninguna de "LAS PARTES" o sus empleados estarán autorizados para obligar a la otra fuera del presente contrato y anexo.

"LA CONCESIONARIA" manifiesta y se obliga a que todo su personal esté inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales o de seguridad social aplicables y goce de todas las prestaciones de carácter legal y de seguridad social a que tenga el derecho.

DECIMA SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD.- "LAS PARTES" reconocen que el motivo determinante de la voluntad de "LA UNIVERSIDAD" para celebrar el presente instrumento con "LA CONCESIONARIA" es la declaración de este último para prestar el servicio de cafetería, con apego pleno a las normas de salud e higiene y cualquier otra disposición legal aplicable, por lo que en caso de que en dichas manifestaciones que determinaron la voluntad de "LA UNIVERSIDAD" para celebrar el presente contrato, resulte inexactas o falsas o se hubiere omitido algún dato que se requiera revelar o informar y que puede tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por "LA UNIVERSIDAD" o por cualquier tercero contrato de este, "LA UNIVERSIDAD" quedara deslindada de toda responsabilidad de cualquier índole y podrá rescindir en este contrato, así como el pago y el resarcimiento de perjuicio de dichas declaraciones falsas o inexactas le causen.

Esta hoja número "siete" forma parte integral del contrato de concesión del servicio de cafetería que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "LA CONCESIONARIA" a la persona física "C. Blanca Estela Longoria Acosta".

Av. General Jesús Lozoya Solís km. 0.931
Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827
Hidalgo del Parral, Chih.
Teléfono (627) 118-6400 ext. 210
www.utparral.edu.mx
Fo-01-04/R3;061224



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE



DECIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin ninguna responsabilidad, y sin que medie resolución judicial alguna, con el único requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA CONCESIONARIA" con 10 (diez) naturales de anticipación, a la fecha en que deba surtir sus efectos, en los siguientes casos:

1. Cuando por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" no se lleve a cabo la presentación del servicio en los plazos y formas convenidos
2. Cuando "LA CONCESIONARIA" no hubiere realizado las correcciones solicitadas por "LA UNIVERSIDAD" durante el periodo de prestación del servicio de cafetería.
3. Cuando no se constituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos si hubiera rechazado.
4. Por el incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato
5. El término de la vigencia establecida en este contrato no requerirá de comunicación por escrito, sino que, se estará al termino establecido
6. Por muerte o fallecimiento de "LA CONCESIONARIA"
7. Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
8. Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del "LA CONCESIONARIA", en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
10. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactados en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "LA UNIVERSIDAD".
11. En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"LA UNIVERSIDAD", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. "LA UNIVERSIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DECIMA NOVENA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectara las situaciones que legitimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas de este y que se encuentren pendientes de cumplir al momento de ocurrir dicha rescisión si por alguna circunstancia de caso fortuito o causa mayor ajena a "LAS PARTES" se llegara a suspender el servicio de cafetería, "LA CONCESIONARIA" se obliga a cubrir la donación a que se hace la referencia de la CLAUSULA QUINTA del presente contrato que corresponda a los días transcurridos a la fecha de la rescisión.

VIGESIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LA UNIVERSIDAD" autoriza a "LA CONCESIONARIA" el uso, exhibición y reproducción restringido de su nombre y marca registrada, exclusivamente para la prestación del servicio de cafetería, al amparo del presente instrumento en el entendido en que "LA UNIVERSIDAD" es el titular de todos los derecho inherentes a las marcas y de estas solo serán usadas, exhibidas y reproducidas por "LA CONCESIONARIA" durante la vigencia del presente instrumento en los medios, artículos y formas en que "LA UNIVERSIDAD" le señale.

Esta hoja número "ocho" forma parte integral del contrato de concesión del servicio de cafetería que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "LA CONCESIONARIA" a la persona física "C. Blanca Estela Longoria Acosta".

Av. General Jesús Lozoya Solís km. 0.931
Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827
Hidalgo del Parral, Chih.
Teléfono (627) 118-6400 ext. 210
www.utparral.edu.mx
Fo-01-04/R3;061224



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE



VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De presentarse un caso fortuito o fuerza mayor "LA UNIVERSIDAD", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución Judicial, lo anterior mediante notificaciones por escrito, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado y dar por terminada la contratación del servicio a "EL CONSECIONARIO".

VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

VIGESIMA TERCERA.- CESION Y SUBCONTRATACIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "LA CONCESIONARIA" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

VIGESIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por el mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

VIGESIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- "LA UNIVERSIDAD" es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de "LA CONCESIONARIA", conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico, "LA CONCESIONARIA" está de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad correspondiente, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: <http://www.utparral.edu.mx/>, o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.

VIGESIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Hidalgo del Parral Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que, de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "LA CONCESIONARIA".

Esta hoja número "nueve" forma parte integral del contrato de concesión del servicio de cafetería que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "LA CONCESIONARIA" a la persona física "C. Blanca Estela Longoria Acosta".

Av. General Jesús Lozoya Solís km. 0.931
Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827
Hidalgo del Parral, Chih.
Teléfono (627) 118-6400 ext. 210
www.utparral.edu.mx
Fo-01-04/R3;061224

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" verificará que los servicios se realicen a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A LOS 07 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR "LA UNIVERSIDAD"



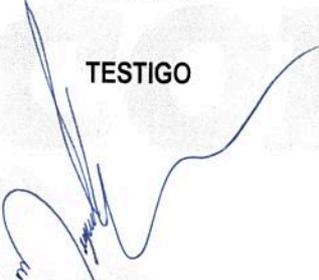
DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE PARRAL

POR "LA CONCESIONARIA"

BLANCA ESTELA LONGORIA ACOSTA

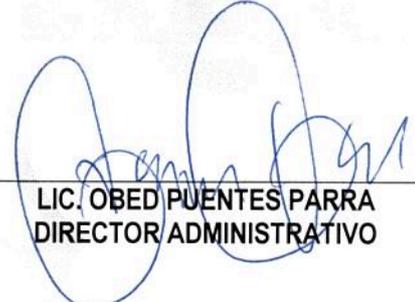
C. BLANCA ESTELA LONGORIA ACOSTA
CONCESIONARIA

TESTIGO



LIC. BLAS MIGUEL CASTILLO VALLES
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

TESTIGO



LIC. OBED PUENTES PARRA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Esta hoja número "diez" forma parte integral del contrato de concesión del servicio de cafetería que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "LA CONCESIONARIA" a la persona física "C. Blanca Estela Longoria Acosta".